Hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, en formato PDF al correo institucional del Juzgado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00046-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
EJECUTADAS:	ANA LUCIA PEDREROS BOHÓRQUEZ Y ANA SILVIA BOHÓRQUEZ DE PEDREROS

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las **obligaciones N° 725015920163919 y 725015920185135**, allegada al correo electrónico institucional por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado especial de la entidad ejecutante, petición signada por la Dra. Laura Carolina Casas García, al igual que la cancelación de los embargos y secuestros; el desglose del pagaré a favor de las ejecutadas y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la entidad ejecutante.

La Dra. Laura Carolina Casas García, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías de la entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se han cancelado la totalidad de las **obligaciones N° 725015920163919 y 725015920185135**, objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra las ciudadanas **Ana Lucia Pedreros Bohórquez y Ana Silvia Bohórquez de Pedreros, radicado con el Nº 2017-00046-00, por pago total de las obligaciones N° 725015920163919 y 725015920185135**, contenidas en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de las ejecutadas el pagaré objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA - BOYACÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 045 FIJADO HOY 11-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.

_____

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

J01U. E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba06e3439a76c573eb2357b7f1eb6c51ba96438f3c9a069aae174dbd921bb92**

Documento generado en 10/11/2022 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica